

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** — El pago de la suscripcion será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Oviedo 21 de Julio 3,15 mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Cumpliendo su Real promesa, visitaron ayer S. M. y A. la villa de Avilés, á la vez que las ponderadas minas de Arnao, de carbon, á las cuales descendieron con intrepidez admirable.

El estado de la mar obligó á los Régios huéspedes á aceptar la noble hospitalidad de los Marqueses de Ferrera, pernoctando en Avilés.

Las demostraciones de júbilo han sido en Avilés, como en cuantos puntos visita S. M., no ya solo generales, sino de una espontaneidad solo comprensible por el especialísimo entusiasmo que este país ha sentido siempre por la Monarquía.

A las ocho salió S. M. con S. A. R. para esta capital, deseoso de cumplir la palabra empeñada á este ilustre Ayuntamiento de ver la iluminacion esbelta y artistica torre de la Catedral, cuyo admirable espectáculo agrado en extremo á S. M. y A.; y mas que todo, las no interrumpidas manifestaciones de afecto y cariño que tributa á su Rey esta siempre leal capital de la Monarquía cristiana.

La ovacion ha sido completa; y en este momento, que son las 10.45 de la noche, acaba de partir para Gijon el tren que conduce á S. M. y A., en medio de atronadores vivas y de los acordes de la marcha Real.»

Gijon 21 de Julio 2'20 tarde.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo.

«En este momento, que es la una de la tarde, S. M. y A. R., acompañados por el Ministro de Fomento, por mí, por las Autoridades y muchas personas distinguidas de la provincia, salen por el ferro-carril de Langreo para Covadonga, habiéndoles despedido en la estacion el Municipio de esta villa. Al comunicárselo á V. E., ampliando mi telegrama anterior, tengo la satisfaccion de decirle que el recibimiento que anoche hizo á S. M. y A. la leal ciudad de Oviedo

excede por lo entusiasta y magnífico á toda ponderacion.

Las Reales Personas recorrieron á pié casi toda la ciudad para ver sus vistosas iluminaciones; y habiendo S. M. despedido la escolta, fué por todas partes rodeado exclusivamente por el pueblo, que á momentos hacia imposible el tránsito de la comitiva, y que incesantemente saludaba á S. M. y A. con frenéticas aclamaciones. El espectáculo que muy particularmente ofrecia el campo de San Francisco, completamente iluminado á la veneciana y lleno por inmenso gentío, era deslumbrador, y allí, como en todas partes, el entusiasmo del pueblo rayó en un verdadero delirio.»

Gijon 21 de Julio 1.45 tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias han salido con direccion á Covadonga por el ferro-carril de Langreo. Desde su salida de Palacio hasta la entrada en la estacion han sido constantemente victoreados con el mayor entusiasmo. Las calles del tránsito se hallaban vistosamente engalanadas y cubiertas de gente que acudia ansiosa de ver á los Augustos viajeros. A la entrada de la estacion esperaban á S. M. y A. R. las Autoridades civiles, militares y la Corporacion municipal, acompañada de muchas personas notables de la poblacion. Desde la llegada de S. M. y A. R. hasta la marcha del tren se oyó una constante y entusiasta aclamacion.»

(Gaceta del 22)

Gijon 22 de Julio. 11'45 noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. llegaron anoche á las ocho de la noche á Covadonga, habiendo sido recibidos en todos los pueblos del tránsito con el mayor entusiasmo.

Esta mañana se ha celebrado Misa de Pontifical en el campo, y dado un barrenó en el punto en que se trata de construir la nueva Basilica. A las dos de la tarde han salido de regreso para esta villa, á donde han llegado, acompañados de toda la régia comitiva, á las 10 de la noche.

En el camino han visitado el convento de Villanueva y Cueva del Infiesto.»

Gijon 22 de Julio. 11'55 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de ministros:

«En este momento, que son las diez y cuarto de la noche, S. M. y A. llegan con toda felicidad á esta villa, que les ha

recibido con el mayor entusiasmo, dándoles una prueba más de su vivo amor.

La excursion al venerado Santuario de Covadonga ha sido para S. M. y A. una constante ovacion, siendo inmenso el gentío que, no sólo en el Santuario, sino en todos los puntos del tránsito, ha acudido y saludado á las Reales Personas con incesantes vivas y todo genero de demostraciones de la más ardiente adhesion y afecto.

S. M. y A. han visitado detenidamente, no sólo el Santuario y la Cueva, sino los distintos sitios que en aquella histórica, tradicional y pintoresca comarca tiene consiguales la fé religiosa y el amor patrio; y en todos, como digo á V. E., les ha rodeado constantemente el indescriptible entusiasmo de que el leal pueblo asturiano está dando incesantes muestras.

En esta vista, además de las Autoridades y personas que indiqué á V. E., ha acompañado á S. M. y A. el Reverendo Obispo.

Mañana á las ocho y cuarto de la mañana se embarcará S. M. en la Escuadra, con rumbo á Galicia.»

(Gaceta del 23.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. S.: Determinado el embarque para la isla de Cuba de los individuos del actual reclutamiento con destino á los Ejércitos de Ultramar, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Con presencia de la relacion nominal á que se refiere el art. 4.º de la Real orden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tenga lugar para el dia 1.º de Agosto próximo la reunion en las capitales de las provincias respectivas de todos los indicados individuos que se hallan con licencia en sus casas, con excepcion de los que justifiquen tener recurso pendiente de exencion legal, los cuales continuarán en la misma situacion.

Segundo. Para la marcha de estos

soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les socorrerá por los Alcaldes de los mismos á razon de 75 céntimos de peseta diarios, por concepto de haber y pan, contados los dias por las jornadas ordinarias que tengan que hacer, ó dias empleados en su incorporacion. El reintegro de estos socorros será inmediato, pasándose por las Capitanías generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúe la incorporacion de dichos soldados, quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los batallones de reserva ó Comisiones de la misma.

Cuarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento, y para que sean socorridos con el haber y pan al respecto de la Península, desde el dia de su presentacion en la capital hasta el del embarque, por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á este efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instruccion del recluta sin armas, con objeto de completar despues ésta una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Séptimo. Para la rápida incorporacion de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue conducentes, y se utilizaran las vias férreas y maritimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporacion.

Octavo. Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del 2 de Agosto, los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de reclutas que se hayan presentado en la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo tambien del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporan y numero que falta para el completo.

Décimo. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentracion que hagan necesaria los embarques, segun los puntos donde éstos hayan de verificarse.

De Real orden lo Digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunica directamente esta Real disposicion á los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Julio de 1877.—*Azcárraga.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y puesto de la Guardia civil y coadyuven al pronto y eficaz cumplimiento del servicio que se reclame en la preinserta disposicion.

Santander 23 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular núm. 143.

La Direccion general de Obras públicas, comercio y minas, me dice por oficio de 14 del actual, lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 3 de Agosto de 1876, para que se llevara á efecto cuando lo creyera mas conveniente, la reparacion de la carretera de Burgos á Peña-Castillo en esa provincia y habiendo llegado este caso, la misma ha dispuesto que proceda V. S. desde luego á anunciar la subasta de indicadas obras, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, importante ciento sesenta y cuatro mil sesenta y tres pesetas y veintiseis céntimos, esperando se servirá dar conocimiento del resultado que obtenga.»

En su consecuencia he dispuesto que la subasta tenga lugar en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 á las doce de la mañana del dia 23 de Agosto próximo en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento se halla de manifiesto desde esta fecha el presupuesto, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas y económicas para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en dicha instruccion.

Santander 20 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N... N..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha 20 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme de la carretera de segundo orden de Burgos á Peña-Castillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma).

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE SANTANDER.

Para cumplimentar lo que se me ordena por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. de 19 del actual se servirá V. disponer, que para el dia 1.º del próximo mes de Agosto, se hallen reunidos en esta Capital los individuos de la última quinta que se hallan con licencia limitada en ese Ayuntamiento y á quienes ha tocado en suerte servir en el ejército de Ultramar. Para la marcha de estos soldados desde ese Ayuntamiento á esta Capital serán socorridos por ese Municipio a razon de 75 céntimos de peseta diarios por concepto de haber y pan contados los dias por las jornadas ordinarias que tengan que hacer ó dias empleados en su incorporacion. El reintegro de estos socorros será inmediato por el Depósito de Ultramar de esta Capital.

Si los individuos de ese Ayuntamiento no pudiesen verificar su su incorporacion por jornadas ordinarias, lo harán por ferrocarril con cargo á la caja general de Ultramar.

Del cumplimiento de esta disposicion, exigirá á V. la más estrecha responsabilidad.

Dios guarde á V. muchos años.—Santander 22 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador, *Nicolás Boulanger.*

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de ensenanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1877.—El Director general, *Antonio de Mena y Zorrilla.* Es copia: El Secretario general, *Luis de Roman.*

ADMINISTRACION DE ADUANAS

SANTANDER.

Estando imprimiéndose los nuevos Aranceles de Aduanas con las modificaciones introducidas por la vigente ley de Presupuestos, que habrán de regir

desde 1.º de Agosto próximo, esta Administracion invita al Comercio y demas que deseen adquirir dichos Aranceles, se presenten en esta Administracion al Oficial D. Jorge Gutierrez á hacer el pedido de ejemplares al precio de dos pesetas y gastos de gito.

Santander 24 de Julio de 1877.—*Deming Lopez.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 16 de Junio último, me dice lo que sigue:

Noticias.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patrios muertos en la pasada Guerra civil, y otro de 500 pesetas para el mismo fin por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patrios muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caido en suerte el primero á D.ª Isabel Guezzen y Pineda, hija de D. Isaac, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Maria de los Mercedes Gutierrez y Moreno, hija de D. José, capitán del regimiento infantería del infante número 5, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para los propios fines.

Santander 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

Estancos.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 9 del actual, se crean dos estancos, el primero en la villa de Cabazon de la Sal y el segundo en el pueblo de Lbio. Ayuntamiento de Mazcuerras.

Al propio tiempo se anuncia la vacante por cesacion del que le desempeñaba en el pueblo de Cedeñas, Ayuntamiento de Melio Cadeyo.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion economica dentro del plazo de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificado por el Comisario de guerra de esta plaza y la otra en papel simple ó comun.

Santander 12 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

Circular.

Vistas las dificultades con que tienen que luchar esta Administracion para que los Ayuntamientos satisfagan puntualmente á los encargados de la instruccion elemental las cantidades consignadas en sus presupuestos y habiendo sido infructuosas cuantas amonestaciones se les han dirigido con el indicado objeto; esta Administracion ha acordado de conformidad con las disposiciones vi-

gentes, que ningun Ayuntamiento de esta provincia, excepto el de la capital, podrá pagar directamente á los Maestros de Instruccion primaria, sino que ingresará desde el dia de hoy en adelante trimestralmente todas las cantidades en metálico, consignadas en el presupuesto municipal, en las Aduanas subalternas de su partido no siendo válido de ningun modo la formalizacion de recibos que se ha venido practicando hasta aqui.

Las Administraciones subalternas se atenderán para el ingreso y salida de estas cantidades á las disposiciones dictadas en la circular de 1.º de Diciembre último.

De haber leído la presente y quedar en cumplimiento darán al oportuno aviso, así los Ayuntamientos como las Administraciones subalternas, debiendo remitir los primeros al propio tiempo el presupuesto por Instruccion primaria correspondiente al año económico de 1877 á 1878, y una relacion detallada de las sumas en descubierto por tales conceptos en estadia.

Santander 1.º de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

Impuestos.—Circular Oficial.

La Direccion general de impuestos, con fecha 2 del actual comunica á esta Administracion economica lo siguiente:

«Sin perjuicio de que por separado se ocupe con V. S. esta Direccion general de los débitos que hasta la fecha resulten por el impuesto sobre sueldos y asignaciones, de el dia á que en lo sucesivo se obtengan con oportunidad los datos é ingresos que le representan, estima convenientemente recordar á V. S. reclame sin demora si ya no lo hubiese hecho de esa Diputacion y de los Ayuntamientos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, recordándole el deber de dar despues conocimiento de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacante, ó cualquier otro motivo, remitiendo certificación duplicada que las exprese, segun previene el artículo 22 del Reglamento del 24 de Julio de 1876. Al propio tiempo recomiendo á V. S. tenga y encargue al Jefe de la seccion administrativa, especial cuidado en que dentro de los 14 dias siguientes al devengo y pago del personal provincial ó municipal, ingrese el importe del impuesto y en que dentro del mes de Agosto se remitan á esta Direccion notas-resúmenes del importe de los haberes indicados, acompañando relacion de los apremios espedidos para obtener los datos, si aun no estuviesen obtenidos, en la inteligencia de que las mas veces los apremios se evitan con oportunidad, atencion é instancia en reclamar. Del recibo de esta orden y lo hecho en este servicio espera esta Direccion aviso.»

Los que se hace saber á todos los señores Alcaldes y demás corporaciones de esta provincia para que en el improrrogable término de 15 dias á contar desde hoy remitan á esta Dependencia las relaciones certificadas en la forma que dicho centro directivo previene, como asimismo, que todos los que no hayan liquidado los débitos vencidos por citado impuesto lo verifiquen dentro del mismo término de 15 dias; pues trascurridos estos me verá en la precisa necesidad de expedir las oportunas comisiones de apremio con ra aquellos que dejen de cumplir con citados servicios, á fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto en la misma se previene.

Santander 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez.*

En la Gaceta de 21 del mes de Julio actual, número 202, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas estancadas.

No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores, en la subasta pública y simultánea celebrada el 10 del actual en la Dirección general y en la Fábrica de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar a perjuicio del contratista D. Vicente Venis y Roca el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar a la Fábrica de Valencia desde un mes después de la adjudicación del servicio, a fin de Junio de 1877, y al precio máximo de 3 pesetas y 39 céntimos cada quintal métrico de peso sucio, esta Dirección general ha acordado se celebre el día 30 de Agosto próximo venidero de una a una y media de la tarde, una segunda subasta en los tres puntos citados, bajo las mismas bases y precio fijado en la primera, y con sujeción estricta al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, número 147, correspondiente al día 27 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. A V. B. Santander 23 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Varquez.

REMATE.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se anuncia para el día 16 de Agosto próximo venidero y hora de 12 de su mañana el remate para la construcción de las repisas de los balcones del edificio de la casa Aduana de esta Ciudad, que se celebrará bajo mi presidencia con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención, el de la de Propiedades y del escribano D. Urbano de Agüero, en virtud de Real orden de 21 de Junio último, por la cual se ha servido S. M. aprobar el nuevo presupuesto de dos mil pesetas, bajo cuyo tipo ha de verificarse el remate de dichas repisas, y su construcción con la inspección del Arquitecto provincial y sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que formado por el mismo estará de manifiesto en esta Administración de mi cargo.

1.ª Condición. La subasta se verificará en el local de la Administración económica bajo la presidencia del Jefe de la misma con asistencia del Jefe de la Sección de Intervención y el de la de Propiedades y ante Notario público. El día y hora de la subasta se fijará en los anuncios de la misma, los cuales se publicarán en la Gaceta y Boletín de la provincia y por arteles.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas á que asciende el presupuesto de las obras no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.ª En el indicado día en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa y por medio de pliego, cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Así mismo exhibirán los postores su cédula personal. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el orden de su numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valer alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación oral durante quince minutos, adjudicándose el remate al que ofreciese mayores ventajas; y si dicha licitación no diese resultado se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado su proposición.

7.ª Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá á elevar el contrato á escritura pública antes del ocavo día á contar desde el en que se se comunicase al contratista la aprobación, debiendo este depositar como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese rematado, en cuya fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiese constituido para tener parte en la subasta.

8.ª Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, no diese principio á las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo cuanto á la acción que contra el ha de ejercer la Administración.

9.ª En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 3.º de la Ley de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Concluidas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia, procediéndose con asistencia del contratista á un exemplar de reconocimiento de ellas, y si resultare conforme con lo estipulado se levantará acta, que remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11.ª Terminado el plazo de garantía que será de un mes, se verificará la recepción definitiva con la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección de propiedades para que se sirva ordenar la devolución de la fianza.

12.ª El valor de las obras se abonará al contratista despues que el Arquitecto encargado haya expedido certificación que acredite haberse ejecutado aquellas con arreglo á las condiciones del remate, cuyo documento se remitirá á la Superioridad para que disponga el pago.

13.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasionen el otorgamiento de escritura, así como el coste de la inserción de los anuncios en la Gaceta.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de enterao del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de las repisas de dos balcones del edificio Aduana de esta Ciudad, se comprometo á la ejecución de las mismas por la cantidad de (en letra.) (Fecha y firma.)

Santander 24 de Julio de 1877.—El Jefe económico, José Varquez.

INTERVENCION DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

Pliego de condiciones para sacar á pública licitación el transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280

metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera, hasta el Arsenal del Departamento de Ferrol, en donde deber ser desembarcadas y entregadas.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El transporte de las 600 piezas de roble, ha de verificarse precisamente en buques con cubierta y de buenas condiciones, los que serán reconocidos á su llegada á San Vicente de la Barquera, por el Ayudante de Marina y por el Ingeniero de la comision del corte de maderas, quienes rechazaran los que no reúnan las condiciones necesarias.

2.ª El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotaje, ó en los de mayor porte segun convenga al contratista, pero será condición indispensable que alguno de los buques tenga una porte de recibo capaz para introducir en la bodega varias piezas que miden de uno de sus extremos 76 cm. de ancho por 56 id. de alto.

3.ª Será de cuenta del contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los oficiales de la comision del corte y quedará obligado á devolver al mismo depósito en el punto que se le designe las piezas que por cualquier concepto no hubiere podido embarcar.

4.ª Al procederse á la carga, el contratista ó el Capitan del buque firmarán diariamente recibido de las maderas que hayan estruido del depósito, con expresion de marcas y dimensiones de las piezas, y el que entregarán á los oficiales de la comision. Terminada la carga y devuelta al depósito la madera sobrante, se procederá á la comprobacion del resultado de los recibos diarios, formándose un conocimiento de carga y embarco por duplicado, que firmarán el contratista, ó el Capitan del buque, así como los oficiales de la espresada comision.

5.ª Para la descarga, el contratista entregará los recibos de madera fuera del alcance de las mareas en el punto que designe el Excmo. S. Comandante general del Arsenal de Ferrol, verificándose por su cuenta esta operación con las formalidades establecidas en el Reglamento del material de la marina y con presencia del conocimiento de embarco.

6.ª Las piezas que se inutilicen al embarco, ó desembarco y las que aparezcan recortadas poco ó mucho, no serán admitidas y el contratista reintegrará su importe previo el correspondiente avaluo formado por el Ingeniero de la Armada que se designe, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto, siguiendo el mismo procedimiento con las piezas que falten en el acto de la entrega.

7.ª No podrá conducirse por regla general pieza alguna sobre la cubierta de los buques, y solo se podrá permitir colocar en la misma tres piezas cuando más, de aquellas que por su figura pudieran perjudicar la estiva de los buques.

8.ª Se señala como tipo 25'50 pesetas, por conduccion ó transporte de cada metro cúbico de la madera espresada en las condiciones anteriores.

9.ª Si despues de embarcar las 600 piezas necesitase el buque á la carga algunas más para completar esta, se le facilitará por la comision del corte, las que sean necesarias para el completo cargamento, con las mismas condiciones que quedan espresadas y al mismo tipo señalado en la condicion 8.ª

10.ª El contratista quedará obligado á presentar dos buques de menor porte ó uno de mayor porte, en el puerto de San Vicente de la Barquera, en el término de treinta dias, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación de este servicio y á la de los demás buques

que sean necesarios para la conduccion de las 600 piezas, en un término que no podrá exceder de otros treinta dias.

11.ª Si los buques que espresa la condicion anterior, no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera, en los plazos que quedan señalados en la condicion anterior, ó si los presentados no reuniesen las condiciones necesarias para la conduccion de la madera se le impondrá al contratista una multa de 25 pesetas, por cada dia que pase sin la presentacion de aquellos ó de los necesarios para el remplazo de los desechados, y si á los 30 dias trascurridos desde el vencimiento del primero ó segundo plazo no hubiese presentado buque alguno, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza que ingresará en Rentas públicas, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna, pero si la falta fuere ocasionada por causas de fuerzas mayores quedará sin efecto la penalidad anteriormente establecida, siempre que se prueben devidamente por medio de certificaciones de los Capitanes de los puertos de la salida de los buques ó de los de la arribada de los mismos.

12.ª Tanto los gastos de carga, como los de descarga hasta que quede recibida la madera en el Arsenal de Ferrol, han de ser de cuenta del contratista, y si en este último punto necesitase del Arsenal algun efecto como auxilio para proceder al desembarco, le será facilitado, pagando el importe del deterioro sufrido ó el de su importe si padeciesen extravio.

13.ª El pago de este servicio se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó por la de Santander, por medio de libramiento espedido por la Intervencion del Departamento ó por el Ordenador de la espresada provincia, en los 15 dias siguientes al de la justificacion de la total entrega de la madera ó del importe de cada entrega que verifique, segun convenga al contratista, pudiendo tambien efectuarse el pago por la Tesoreria Central cuyas circunstancias debe hacerse constar en el acto del remate.

14.ª El acto del remate tendrá lugar simultáneamente ante los Comandantes de las provincias marítimas de la Coruña y Santander, el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las espresadas provincias.

15.ª Se fija como garantia para tomar parte en la licitacion, la cantidad de 37 pesetas, que deben ser entregadas antes del acto del remate en las cajas de las Administraciones económicas de las provincias en que se presente la proposicion, y la de 714 id. como fianza para responder del cumplimiento del contrato, que se impondrá en la caja espresada del punto en que se adjudique el servicio. Tanto la primera como la segunda cantidad deben ser impuestas en metálico ó en valores públicos debiendo ser admitido estos últimos á los tipos que establece el Real Decreto espedido por el Ministro de Hacienda en 29 de Agosto de 1876, comunicado por el de Marina en Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

16.ª La fianza debe quedar constituida al tercer dia de notificada la adjudicacion del servicio y no será devuelta hasta que el contratista acredite haber satisfecho el medio por ciento de contribucion industrial del total del servicio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Enero de 1872 y del importe de los anuncios en los diarios oficiales; rescindiéndose el contrato si el contratista dejara de constituir la fianza dentro del plazo que queda indicado en cuyo caso perderá la garantia provisional y se adjudicará la Hacienda.

17.ª Las proposiciones se extenderán á la totalidad del servicio y al precio tipo ó con la baja de un tanto por 100 y

serán desechados en el acto de la subasta los que excedan de este, los que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, así como aquellos que no acompañen el talon ó recibó que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 15.

8. Serán de cuenta del contratista, los gastos que ocasione la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los «Boletines Oficiales» y en la «Gaceta de Madrid» los que correspondan por arancel al Notario en la asistencia y redaccion del acta del remate, y los de 10

ejemplares de uno de los «Boletines Oficiales» en que se haya publicado el pliego de condiciones, que entregará para uno de las oficinas.

19. Además de las condiciones expresas las, regirán para este remate y pública licitacion, las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, en cuanto no sean contrarias á las anteriores condiciones.

Ferrol 13 de Junio de 1877.—*José Agacino.*

8-1

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	5
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	3
14	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	4
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
16	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
17	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total....	10	14	24	3	»	3	27	»	1	1	»	»	28

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	4	1	»	5	3	»	»	3	8
12	3	1	»	4	5	»	1	6	10
13	3	»	»	3	»	»	»	3	3
14	5	»	»	5	6	»	»	6	11
15	3	4	»	7	2	»	»	2	9
16	1	»	1	2	1	»	1	2	4
17	1	»	»	1	3	»	»	3	4
18	3	1	»	4	1	»	»	1	5
19	2	»	»	2	1	»	»	3	3
20	1	»	»	1	»	»	2	3	3
Total.....	26	7	1	34	22	»	4	36	60

Santander 21 de Julio de 1877.—El Juez Municipal.—*José Suarez Quirós.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Tudanca.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año de 1877 á 1878, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar acerca de los errores que adviertan.

Tudanca 13 de Julio de 1877.—*Antonio Garcia Herrán.*

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1877 á 1878, en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la casa destinada á celebrar sesiones de este Ayuntamiento por el termino de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vega de Liébana 18 de Julio de 1877.—*Buena Ventura Garcia.*

Ayuntamiento de San Roque.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público por termino de 15 dias en la Secretaria del mismo, á fin de que el que desee pueda examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

San Roque 2 de Julio de 1877.—*Domingo Ruiz.*

Ayuntamiento de Riomiera.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 3 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho tiempo.

Riomiera 17 de Julio de 1877.—*Juan G Cortejo.*

Ayuntamiento de Liérganes.

Hallándose vacante la depositaria de de fondos municipales de este dicho Ayuntamiento, se anuncia al público por término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden presentar los aspirantes á referida plaza, las oportunas solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde se les enterará de los requisitos necesarios para obtenerla.

Liérganes 15 de Julio de 1877.—*Pedro Quintana y Fernandez.*

Ayuntamiento de Comillas.

En poder del Alcalde de barrio de Sobrellano, se halla en custodia una yegua aprehendida causando daños en la mies comun en 2 del actual, como de 12 años, pasa su alzada de la marca, pelo negro y torcido el frente de la cabeza y descalza de los cuatro remos.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que pueda presentarse su dueño á recogerla en el término de 60 dias, previo el pago de gastos.

Comillas 10 de Julio de 1877.—*Enrique S. de Movellan.*

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el dia 2 del presente, se halla en poder de D. Manuel del Barrio, vecino de Campuzano, un pollino que fué hallado causando daños, tiene como 2 años de edad, levanta 4 cuartas y su color es pardo, estando sin castrar.

El que se crea su dueño pasará á recogerlo, previo pago de custodia y alimentos y de no hacerlo en el término de 30 dias, se procederá á lo que haya lugar.

Torrelavega 12 de Julio de 1877.—*Jacinto G. Tanago.*

Providencias judiciales.

Don Carlos Ondiviella y Navarro, primer Ayudante de esta Plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del Regimiento infanteria Inmemorial del Rey número primero al que fué destinado el quinto Pelayo Gomez Maza al cual estoy sumariando por el delito de primera disercion; usando de las facultades, que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto al espresado recluta, señalándole el Cuar el de San Felipe de esta Ciudad para que se presente en el término de diez dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander 8 de Julio de 1877.—El Fiscal, *Carlos Ondiviella.*

Don Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este mi juzgado y escritura del actuario que refrenda se siguen autos sobre el abin-testato de D. Manuela Gonzalez y Rodriguez, hija legitima de D. Francisco Gonzalez y de doña Rita Rodriguez, que falleció en esta ciudad, de la que era natural, el dia veintisiete de Octubre último, en estado de soltera y sin disposicion testamentaria; en cuyos autos se ha acordado se llame por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que y en término de veinte dias se presenten en este juzgado á deducirle por sí, ó por medio de procurador autorizado con poder bastante. Santander 24 de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—P. O. de S. Spor., *Nicasio Gonzalez, Tomás Maroto Salado.*

Don Celedonio Ibañez Alvarez, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Luená.

Certifico: Que el juicio verbal seguido entre D. Francisco Solórzano Garrido y D. Joaquin Ontaneda y Arce, ante este juzgado, se ha dictado la sentencia que dice así: Sentencia, D. Ramon Ruiz, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal entre partes de la una D. Francisco Solórzano Garrido, cura ecónomo y vecino del pueblo de San Miguel de este distrito, demandante y como demandado D. Joaquin Ontaneda y Arce, de la misma vecindad, en reclamacion de reales el primero al segundo. Resultando: que el demandante reclama al demandado la cantidad de cuatrocientos setenta y seis reales segun documento privado que obra en autos. Resultando: que citado demandado en forma no ha comparecido, y se ha celebrado el juicio en rebeldia. Considerando: que el demandante ha probado su accion y demanda con el documento que obra en este juicio y con la no comparecencia del demandado. Considerando: que citado éste en forma y no concurriendo á él juicio debe ser juzgado en rebeldia con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Joaquin Ontaneda y Arce á que en el término de quinto dia pague al demandado D. Francisco Solórzano Garrido los cuatrocientos setenta y seis reales reclamados en las costas y gastos del juicio, notificándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun lo dispone tambien la ley. Así por sentencia definitivamente juzgando, lo proveyo, mandó y firmó expresado Sr. Juez en Luená á 2 de Junio de 1877 de que yo el Secretario certifico.—*Ramon Ruiz.—Celedonio Ibañez, Secretario.*

Concuerda con la original á que me refiero; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Luená á 3 de Junio de 1877.—V.º B.º—*Ramon Ruiz.—Celedonio Ibañez.*

Anuncios particulares

» SINGER »

Máquinas para coser.
13, CALLE DE LA BLANCA, 13.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» de Nueva York y Londres, ha abierto su 49 casa en España en Santander, donde encontrará el público más de 4.000 máquinas para coser desde 500 reales hasta 4.500 cada una. Pídanse catálogos ilustrados con lista de precios.

43, Calle de la Blanca.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez,
BLANCA, 40.